

Asesoría Externa

Asesoría Comité

Evópoli

Informante:

Irmelys Briceño Abreu

ENERO 2024

PROPUESTAS DE PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROBIDAD

A. Proyecto de ley que configura como delito el comercio ilegal

I. FUNDAMENTOS

El fuerte y sostenido aumento del comercio ilegal en nuestro país es motivo de gran preocupación hace años. Además de conllevar **importantes pérdidas fiscales**, **este fenómeno genera competencia desleal y pone en riesgo a los ciudadanos** que se ven expuestos a engaños y a la adquisición de productos cuya procedencia y condiciones de seguridad son desconocidas.

En este sentido, un esfuerzo importante para enfrentar el comercio ilegal fue la aprobación de la Ley N° 21.426, del año 2022, pero en la actualidad, **y principalmente como consecuencia de la fuerte irrupción del crimen organizado**, sus disposiciones se han vuelto insuficientes.

Según un reciente estudio del Gobierno Regional Metropolitano¹, entre quienes participan del comercio ambulante existe una alta percepción de que **el crimen organizado usa el comercio ambulante como fachada o canal para distribuir bienes de naturaleza u obtención ilegal**, especialmente en ciertas zonas de la ciudad.

En este sentido, uno de los principales desafíos para la investigación y persecución penal radica en fortalecer **la facultad de detención y de realizar labores**

¹ Estudio de Caracterización del Comercio Ambulante en la Región Metropolitana Presentación de Resultados Septiembre 2023, disponible en [Presentación de PowerPoint \(cnc.cl\)](#)

investigativas en flagrancia² considerando que la principal causa del problema está justamente en estas organizaciones delictivas que importan (o roban), almacenan y proveen al comercio ambulante ilegal.

Además, las sanciones aplicables no desincentivan estas conductas. El mismo estudio revela que un **70% de los vendedores continuaría con la actividad aunque lo sancionaran** y el **30% indica poco o nada de preocupación sobre recibir una multa y no pagarla**. Añade el mismo estudio que: *“Desde el Juzgado de Policía Local se reconoce que la sanción judicial por sí sola no es efectiva y que la multa se paga muy poco (personas sin domicilio o identidad conocida)”*.

En contraste, aunque lo consideran poco probable, la mayor preocupación entre vendedores es la **confiscación de los productos, pero para ello**, los recursos humanos disponibles son insuficientes.

Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene los siguientes objetivos:

1. Aclarar que el comercio ilegal es un delito, de tal manera de habilitar la detención ciudadana en caso de flagrancia.
2. Habilitar la confiscación de los efectos del delito en materia tributaria.

² También representa una dificultad para la persecución de los delitos que el 42% de los vendedores ambulantes sean personas migrantes y de ellos, solo el 36,5% cuente con visa o residencia en Chile. En efecto, el comercio ilegal representa una importante alternativa para quienes se encuentran en Chile en condición migratoria irregular ya que se encuentran imposibilitados de acceder a empleos formales o formalizarse, pero esta circunstancia también dificulta significativamente la persecución penal.

B. Proyecto de ley que aumenta la probidad en los funcionarios de Gendarmería de Chile

I. FUNDAMENTOS

La Ley N° 20.880 (publicada el 05 de enero de 2016) ha sido uno de los avances normativos más importantes para fortalecer el principio de probidad de administrativa en el ejercicio de las funciones del Estado, en este cuerpo legal se encuentran una amplia regulación del referido principio y, además, contiene una serie de normas que procuran prevenir y sancionar posibles conflictos de intereses en la conducta funcionaria.

Por otra parte, es necesario recordar que una de las fuentes de legitimidad de una democracia es precisamente que los ciudadanos sientan que se respeta y resguarde el principio de probidad y, adicionalmente, tengan la posibilidad de acceder a plataformas de comunicación de libre acceso para informarse sobre el ejercicio y el desempeño de las autoridades y funcionarios de la administración pública.

Uno de los mecanismos con los cuales cuenta la ciudadanía para examinar si nuestros servidores públicos están ejerciendo «una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular»³ es la declaración de intereses y patrimonio, puesto que en su contenido pueden observarse variaciones patrimoniales que revelen eventuales casos de corrupción o, dicho de otro modo, es un parámetro para detectar posibles conflictos de intereses o cambios patrimoniales que puedan envolver el carácter de infracciones administrativas o ser constitutivas de delito.

³ Principio de probidad administrativa, artículo 52, Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Así pues, la Ley N° 20.880 determina quienes son los sujetos obligados a realizar la declaración de intereses y patrimonio (artículos 4°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 22°) , los cuales van desde el Presidente de la República hasta los rectores de las universidades del Estado, pasando por los parlamentarios y llegando a los oficiales jefes de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Sin embargo, a pesar del variado número de sujetos que deben entregar la mencionada declaración, se ha detectado que los funcionarios de Gendarmería de Chile no estarían obligados a cumplir esta exigencia legal.

En este sentido, este vacío normativo cobra importancia atendiendo los recientes casos de corrupción que involucran a miembros de Gendarmería de Chile. De hecho, recientemente el Ministro de Justicia, Luis Cordero, declaró que han sido dados de baja 53 funcionarios de esta institución por temas vinculados a actos de corrupción⁴.

Asimismo, reconociendo que el crimen organizado procura infiltrarse en nuestras instituciones estatales para expandir sus estructuras criminales, especialmente operando en aquellas instituciones que justamente tienen el deber de neutralizarlos, estimamos que es fundamental que el personal de Gendarmería de Chile presente una declaración de intereses y patrimonio como medida de prevención de hechos que pudieran transgredir el probo ejercicio de la función pública.

⁴ Ex Ante (2023): <https://www.ex-ante.cl/cordero-revela-que-53-funcionarios-de-gendarmeria-fueron-expulsados-por-casos-de-corrupcion-en-2023/>. Extraído el 25 de enero de 2024.

En el caso particular de Gendarmería de Chile, no existe ningún fundamento técnico que los excluya de una herramienta de control de transparencia y probidad que se le exige a buena parte de las autoridades y funcionarios públicos. Al contrario, resulta crítico que no se le aplique —al menos— el mismo estándar de vigilancia para evitar, advertir y, eventualmente, perseguir responsabilidades administrativas o penales en contra del personal de la institución en comento.

Además, considerando las tareas como custodios de individuos peligrosos para la sociedad, quienes frecuentemente intentan sobornarlos para ingresar elementos prohibidos o planificar su fuga, es necesario elevar las barreras de control que permita contrarrestar la lógica de riesgo de corrupción que se experimenta en nuestros sistemas penitenciarios.

En síntesis, la propuesta de proyecto de ley tiene por objeto que determinados funcionarios de Gendarmería de Chile estén sujetos a la obligación de realizar la declaración de intereses y patrimonio.